1



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE QUICHÉ Y LA MUNICIPALIDAD DE SACAPULAS, QUICHÉ

**CONVENIO No. 97-2023** 

SNIP No. 297264

PROYECTO U OBRA: Mejoramiento Escuela Primaria

**DEPARTAMENTO:** Quiché

**MUNICIPIO: Sacapulas** 

COMUNIDAD: Caserío Xetzajel

En la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, el doce de mayo de dos mil veintitrés, NOSOTROS: por una parte GERSON ALEXIS MORALES HERNÁNDEZ de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el Departamento de Quiché, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos once espacio veintinueve mil quinientos siete espacio un mil cuatrocientos uno (1811 29507 1401), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE QUICHÉ, que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", lo que acredito con: a) Nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y ocho (38) de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós; b) Acta de toma de posesión del cargo número trece guion dos mil veintidós (13-2022) de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, suscrita en el libro de actas de nombramientos y acciones de Personal de la Gobernación Departamental de Quiché con Registro de Autorización Número DCEQ12,168, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; c) "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", con número de cuentadancia C-2-111; Por otra parte ALBERTO LUX TZUNUX de cincuenta y siete años de edad, casado, agricultor, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Quiché, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el código único de identificación -CUI- número un mil setecientos setenta espacio cincuenta mil novecientos noventa y tres espacio un mil cuatrocientos dieciséis (1770 50993 1416), extendido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SACAPULAS DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ a la cual represento para la suscripción del presente convenio y que en adelante se denominará "LA UNIDAD EJECUTORA", lo cual acredito con: a) Acuerdo de Junta Electoral Departamental número quince guion dos mil diecinueve (15-2019) en la que se me hace la adjudicación del cargo extendida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero tres guion dos mil veinte





(03-2020) de fecha quince de enero del año dos mil veinte, suscrita en el libro de actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal autorizado por la Contraloría General de Cuentas, extendida por el Secretario Municipal de Sacapulas, con número de cuentadancia T3-14-16. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personales consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para suscribir el presente CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CASERIO XETZAJEL, SACAPULAS, QUICHÉ, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL: El presente Convenio se fundamenta en los artículos: 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 28, 30 Bis, 33 Bis, 33 Ter, 38, 45 Bis, 55 Bis, 79 y 80 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 30, 31, 37, 42 y 93 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 6, 20, 21, 29, 42, 44, 49, 77, 78, 80, 83 Y 84 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés; 9 y 10 literales a) y e) del Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 38 del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 10 numeral 2) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 y 2 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 6, 9, 33, 35, 47, 52, 53 literales a), b), d), f) y j), 61, 62, 65, 69, 117 y 145 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal; así como el 16, 17, y 19 del Normativo para la Distribución y Administración de los Recursos Financieros, así como la Planificación, Ejecución y Supervisión de los Proyectos, financiados con el Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: Los otorgantes con las calidades con que actuamos convenimos en financiar la ejecución del proyecto u obra: MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CASERIO XETZAJEL, SACAPULAS, QUICHE de conformidad con el registro en el Sistema Nacional de Inversión Pública el cual consiste en: ---

No.	RENGLON DE TRABAJO	CANTIDAD	UNIDAD
	REMOZAMIENTO DE TECHO EN MODULO DE AULAS EXISTENTES		
1	RETIRO DE TECHO EXISTENTE	210.00	M2
2	TENDALES (COSTANERA 2"X4" 1.5MM)	273.00	М
3	CUBIERTA CON LAMINA TROQUELADA (COLOR ROJO) CAL. 26	210.00	M2
4	ELECTRICIDAD (LAMPARAS)	14.00	UNIDAD
	PAVIMENTO Y TECHADO EN PATIO		



5	PEDESTAL P-1+ZAPATA Z-1	8.00	UNIDAD
6	COLUMNA TIPO JOIST	8.00	UNIDAD
7	VIGAS TIPO JOIST	39.00	М
8	ESTRUCTURA DE TECHO TIPO CURVO (Techo con paneles curvos pk-1245 de lamina de acero según astm A792)	240.00	M2
9	DRENAJE PLUVIAL	4.00	UNIDAD
10	ILUMINACION	6.00	UNIDAD
11	PAVIMENTO DE CONCRETO (t=0.10 M)	238.00	M2
12	LIMPIEZA FINAL	1.00	UNIDAD
13	SEÑALIZACION DE EMERGENCIA	13.00	UNIDAD

TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO U OBRA: El costo de la ejecución del proyecto u obra será financiado totalmente con aporte del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Físcal vigente, a través de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", con la cantidad de QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 500,000.00) equivalente al cien por ciento (100%). CUARTA: FORMA DE ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL: "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" se compromete a gestionar los recursos financieros correspondientes, ante el Ministerio de Finanzas Públicas, sin embargo, no es responsabilidad de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" si el Gobierno Central a través de los órganos competentes redujera el aporte para la ejecución de este proyecto u obra, los que al estar acreditados en la Cuenta Única del Tesoro, serán entregados a "LA UNIDAD EJECUTORA", en la forma siguiente: A) PRIMER DESEMBOLSO: Con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio proporcional a los respectivos aportes y la forma 7B emitida por "LA UNIDAD EJECUTORA". B) SEGUNDO DESEMBOLSO: conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIPpor la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, con base en el Informe del avance físico de proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del "CONSEJO DEPARTAMENTAL", siendo condición indispensable que "LA UNIDAD EJECUTORA" cumpla con presentar al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", los requisitos siguientes: a) Solicitud de pago por parte de la Unidad Ejecutora con la firma del representante legal de la misma; b) Certificación del boletín de Caja Movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica del proyecto, firmando y sellada por la Dirección de Administración Financiera Integral Municipal; c) Fotocopia de Nota de débito de Tesorería Nacional del Ministerio de Fianzas Públicas que ampare el pago del desembolso; d) Certificación del acta de la reunión de la corporación municipal en la que manifiesta que se realizó el proceso de cotización o licitación de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de







4

Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo expediente se encuentra en los archivos municipales; adjuntando documentación electrónica del proceso de cotización o licitación, desde la publicación de bases hasta la certificación del acta de aprobación de la adjudicación por parte del Concejo Municipal; e) Fotocopia del Contrato Administrativo de obra con acta de legalización de firmas ante Notario, en el que aparezca incluida la cláusula relativa al cohecho; f) Certificación del acta de aprobación del contrato por parte del Concejo Municipal; g) Impresión del documento donde conste que el Contrato Administrativo fue registrado de forma electrónica en el portal de la Contraloría General de Cuentas. (Artículos 2 y 3 del Acuerdo Número A-038-2016 emitido por el Contralor General de Cuentas; h) Cronograma de la inversión del primer desembolso, presentado por el contratista; i) Copia de la autorización de la bitácora por la Contraloría General de Cuentas; j) Fotocopia de los seguros de caución a favor de la municipalidad, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; k) formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que acredita haber recibido este desembolso; I) Fotocopia del cheque y su váucher que acredite el pago del anticipo de la Municipalidad al contratista; m) Certificación del acta de inicio de obra; n) Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista y aceptado por el supervisor nombrado por la "LA UNIDAD EJECUTORA", por medio de su informe técnico, el que debe contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el avance físico del proyecto u obra; ñ) Fotografías a color donde se evidencie la instalación del rótulo de identificación del proyecto u obra; o) Fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los registros de ejecución del proyecto u obra correspondientes al período de la estimación; p) Constancia de colegiado activo del profesional que intervendrá en la ejecución de la obra o proyecto de la empresa contratista. CI SIGUIENTES DESEMBOLSOS: Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- por la Dirección Ejecutiva del "CONSEJO DEPARTAMENTAL", de conformidad con lo regulado por el artículo 30 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número 540-2013, con base en el Informe del avance físico del proyecto u obra del Supervisor de la Unidad de Supervisión del "CONSEJO DEPARTAMENTAL", siendo condición indispensable que "LA UNIDAD EJECUTORA" cumpla con presentar al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", los requisitos siguientes: a) Solicitud de pago por parte de la Unidad Ejecutora con la firma del representante legal de la misma; b) Fotocopia de Nota de débito de Tesorería Nacional del Ministerio de Fianzas Públicas que ampare el pago del desembolso; c) Certificación del boletín de Caja Movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica del proyecto,



firmando y sellada por la Dirección de Administración Financiera Integral Municipal; d) Formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas que acredite haber recibido este desembolso; e) Fotocopia del cheque y su váucher que acredite el pago del desembolso anterior al contratista; f) Fotocopia de la factura a nombre de la "LA UNIDAD EJECUTORA" emitida por el contratista correspondiente al desembolso anterior; g) Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista y aceptado por el supervisor nombrado por "LA UNIDAD EJECUTORA", por medio de su informe técnico, el cual debe contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el avance físico del proyecto u obra; h) Fotocopia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, con los correspondientes registros de ejecución del proyecto u obra por el período de la estimación; i) Documentación regularizada por medio de adenda al presente Convenio, cuando aplique, previo a la ejecución de los trabajos. D) ÚLTIMO DESEMBOLSO: De conformidad con el artículo 45 Bis literal c) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, el último desembolso se hará a "LA UNIDAD EJECUTORA" contra la entrega de la obra debidamente terminada, el informe favorable de la supervisión por parte del "CONSEJO DEPARTAMENTAL" que haga constar el cien por ciento (100%) del avance físico con fotografías a color, la opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad beneficiada y que "LA UNIDAD EJECUTORA" cumpla con presentar al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", los requisitos siguientes: a) Solicitud de pago por parte de la Unidad Ejecutora con la firma del representante legal de la misma; b) Formulario oficial 7-B autorizado por la Contraloría General de Cuentas que acredite haber recibido este último desembolso; c) Fotocopia de Nota de débito de Tesorería Nacional del Ministerio de Fianzas Públicas que ampare el pago del desembolso; d) Fotocopia del cheque y su váucher que acredite el pago del desembolso anterior al contratista; e) Certificación del boletín de Caja Movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica del proyecto por cada uno de los desembolsos, firmando y sellada por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal; f) Fotocopia de la factura a nombre de la "LA UNIDAD EJECUTORA" emitida por el contratista correspondiente al desembolso anterior; g) Fotocopia del aviso que el contratista dio a "LA UNIDAD EJECUTORA" de haber finalizado la obra; h) Original del aviso de la "LA UNIDAD EJECUTORA" al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", de haber finalizado la obra, que sirve de base para suspender el plazo de este convenio; i) Estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista y aceptado por el supervisor nombrado por "LA UNIDAD EJECUTORA", por medio de su informe técnico, el que debe contar con el aval del Representante Legal de la misma, incorporando fotografías a color que reflejen el 100% del avance físico del proyecto u obra; j) Certificación del acta de la recepción del proyecto u obra de la "UNIDAD EJECUTORA" al contratista y que este haya



presentado los seguros de caución conservación de la obra y saldos deudores que establece la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento; k) Fotocopia de la última supervisión realizada de la obra, inscrita en el libro de bitácora autorizado por la Contraloría General de Cuentas. QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN: "LA UNIDAD EJECUTORA" por este acto expresamente se compromete a ejecutar el proyecto u obra objeto del presente Convenio, mediante la suscripción de contrato administrativo de obra con entidades individuales o personas jurídicas colectivas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016. Prohibiéndose la práctica de fraccionamiento que pretenda evadir el cumplimiento de la Ley, así como todo tipo de modalidad por administración u otras, sea cual fuere su denominación. SEXTA: CONTRATOS NO PERMITIDOS. De conformidad con el artículo 33 Bis, de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, queda terminantemente prohíbido a "LA UNIDAD EJECUTORA" suscribir contratos de ejecución de obras con Organizaciones no Gubernamentales -ONG-. Además, el contratista adjudicado en el proceso de cotización o licitación no podrá subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto u obra. SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO. Este Convenio estará vigente a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre del Ejercicio Fiscal vigente. OCTAVA: DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" autorizará los desembolsos por medio de transferencias correspondientes a "LA UNIDAD EJECUTORA", a través de la modalidad de la Cuenta Única del Tesoro -- CUT-; la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, liquidará la transferencia por medio del Sistema Bancario Nacional. Todo excedente que se diere del monto transferido producto de haber tenido ofertas más bajas en el proceso de cotización y/o licitación que se efectúe, "LA UNIDAD EJECUTORA" deberá depositarlo en la Cuenta de Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional y remitirá copia de la boleta a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL". NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. A) De "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL": a) Contar con las opiniones favorables del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con el proyecto u obra, para la suscripción del presente convenio y para la entrega del último desembolso; b) Establecer que la "LA UNIDAD EJECUTORA" presentó certificación del acta de la reunión de la corporación municipal en la que manifieste que observó y agotó el procedimiento de cotización o licitación que establece la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, adjuntando documentación electrónica del proceso de cotización o licitación, desde la publicación de bases hasta la certificación del acta de aprobación de la adjudicación por parte



del Concejo Municipal; c) Autorizar los desembolsos comprometidos en el presente Convenio, conforme el avance físico registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- y las transferencias que le haga el Ministerio de Finanzas Públicas, verificando que los demás entes financistas hayan realizado sus respectivas aportaciones en la forma, proporción y plazo establecidos (cuando aplique); d) Establecer que "LA UNIDAD EJECUTORA" suscriba con el contratista contrato administrativo en el que se pacten las obligaciones de las partes de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo transcribirse las especificaciones generales y técnicas, renglones de trabajo, cantidades, unidades de medida, precios unitarios y totales de la obra, de conformidad con este convenio; e) Supervisar la ejecución física del proyecto u obra, a través de los supervisores de obras o proyectos; la ejecución administrativa a través del Director Ejecutivo y ejecución financiera a través del Jefe Administrativo y Financiero; f) Suscribir oportunamente la adenda que regularice los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), los cuales deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la "LA UNIDAD EJECUTORA", previo dictamen favorable de la Supervisión de la Dirección Ejecutiva, debiendo regirse por el marco legal correspondiente. Es entendido que, en caso haya incremento en el monto del proyecto, éste será financiado por "LA UNIDAD EJECUTORA"; g) Procurar que el proyecto u obra se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los precios previstos, el diseño y las especificaciones técnicas presentadas, así como los desembolsos autorizados por "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", provenientes del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondan al proyecto presupuestado; h) Rendir informes a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, o cuando sea requerido, reportando las anomalías o irregularidades que observe, para que se le proporcione la asesoría que corresponda; i) Suspender la autorización de los pagos, así como exigir el reintegro de los desembolsos realizados a "LA UNIDAD EJECUTORA", en los casos siguientes: 1) Si dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la autorización del primer desembolso, no presenta a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", constancia del depósito de la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la Cuenta Única del Tesoro -CUT- de "LA UNIDAD EJECUTORA"; 2) Si no se inicia el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la aprobación del contrato y ya se hubiese entregado a "LA UNIDAD EJECUTORA" el primer desembolso; 3) Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes; j) Registrar este convenio en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, a más tardar cinco (5) días después de su firma. B) DE "LA UNIDAD







EJECUTORA": a) Utilizar los recursos financieros que se le transfieran exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio; trasladando al contratista en un plazo no mayor de dos (02) días después de recibido, la totalidad de los recursos que le transfiera "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" y su aporte correspondiente, si fuere el caso; b) Aportar en forma proporcional el monto acordado en el presente convenio, debiendo presentar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" constancia del depósito en la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la cuenta única del tesoro de "LA UNIDAD EJECUTORA", cuando aplique; c) Cuando sea aplicable, acreditar en forma documental que el inmueble en donde se ejecutará el proyecto u obra, es propiedad o posesión inscrita a favor del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; d) Cumplir con el procedimiento de cotización o licitación pública, de conformidad con lo que para el efecto establecen la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016; presentando a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" certificación del acta de la corporación municipal en la que manifieste que se observó y agotó el proceso de cotización o licitación; e) Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, lo regulado por la resolución número 001-2022, del tres de enero de dos mil veintidos, emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; f) Iniciar el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la autorización del libro de bitácora por parte de la Contraloría General de Cuentas, sí ya hubiese recibido el primer desembolso; g) Supervisar la ejecución del proyecto u obra, a efecto de que se cumpla con el cronograma establecido, diseño y especificaciones técnicas, así como la calidad del mismo; y en caso contrario, ejecutar los seguros de caución (fianzas) correspondientes; h) Velar que el contratista mantenga en la obra el libro de bitácora donde se registrará todo el proceso constructivo hasta su finalización. i) Elaborar y colocar en el lugar físico en que se realice el proyecto u obra, el rótulo que indíque el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, Unidad Ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, de conformidad con las especificaciones técnicas que proporcione "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; j) Incluir en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP), las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) del proyecto u obra; k) Incluir en el contrato de ejecución de obra que suscriba con el contratista, cuando corresponda, la cláusula que contenga la obligación de éste, de colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de la obra a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la



población observar el avance físico de la misma. Así como, hacer del conocimiento del contratista que, en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q. 900,000.00), queda obligado a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras y que debe contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución del proyecto, mismo que debe actualizar en forma mensual. Se exceptúa de la implementación de grabación digital aquellos proyectos que, por tener ubicación en el área rural, carezca de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo de tales proyectos podrá estar compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos; I) Ejecutar la totalidad de los trabajos del proyecto u obra, de conformidad a las especificaciones generales y técnicas, sin que pueda modificar de forma sustancial el diseño del proyecto u obra, sin la previa autorización de los entes financistas y en el caso de hacer cambios que incrementen el costo total del proyecto u obra, éstos serán financiados por su cuenta y sin pago alguno por parte de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; m) Solicitar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" la autorización para modificar el proyecto u obra, suscribiendo para el efecto la adenda correspondiente, previo a aprobar los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra), como lo establecen los artículos 52 del Decreto número 57-92 de la Ley de Contrataciones del Estado y 44 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016; y, las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-; n) Presentar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" informes de avance físico y financiero del proyecto u obra, dentro de los primeros dos (02) días de cada mes; y, cuando se finalice la obra, remitir informe a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; ñ) Permitir en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiera que para el efecto practique "El CONSEJO DEPARTAMENTAL"; o) Requerir al contratista mantener a un ingeniero civil arquitecto colegiado activo, acreditando la respectiva colegiación, para que intervenga en la ejecución del proyecto, que tendrá la representación del contratista en el campo, en calidad de superintendente y que deberá responsabilizarse por la ejecución del proyecto u obra; p) Recepcionar y liquidar el proyecto u obra de conformidad con lo establecido en los artículos del 55 al 57 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 46 y 47 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016; a) Una vez concluido y recibido el proyecto u obra, remitir fotocopias de las actas de recepción y liquidación a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para que formen parte del expediente de los proyectos u obras registradas en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP); así como a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" r) Garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado







del proyecto u obra, salvo que por el tipo del mismo, corresponda la rectoría a los Ministerios respectivos; s) Llevar los registros contables y técnicos del proyecto u obra; documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los diez (10) años posteriores a la finalización de la misma, para efectos de su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 795-2003; t) Reintegrar a la Cuenta Gobierno de la República, Fondo Común Cuenta Única Nacional, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional, con los fondos trasladados por "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", al cual deben proporcionar una copia de la boleta; u) Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA" el estudio técnico que sustenta la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, debiendo responder por las recomendaciones o reparos que realicen los entes fiscalizadores; v) Es aplicable en los casos de perforación de pozos, si posteriormente a la finalización de la perforación, realizada en cumplimiento y de conformidad a la descripción de los renglones de trabajo contenidos en el presente convenio no existe certeza del caudal de agua y con la finalidad de garantizar la inversión de los recursos financieros, la viabilidad y funcionalidad del proyecto, "LA UNIDAD EJECUTORA" se compromete a realizar los estudios técnicos o trabajos necesarios adicionales para que el proyecto cuente con abastecimiento de agua domiciliar para los beneficiarios del proyecto, realizando para el efecto las acciones pertinentes y que en derecho correspondan. DÉCIMA: DEL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP-. De conformidad con lo establecido en el artículo tres (3) del Punto Resolutivo número cero cuatro guion dos mil dieciséis (04-2016) emitido el trece de mayo de dos mil dieciséis, por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la "UNIDAD EJECUTORA" es responsable de incorporar en el contrato que suscriba con el contratista, que éste tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública" -AGRIP-, acreditada para tal efecto. DECIMO PRIMERA: RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL PROYECTO U OBRA. A. RECEPCIÓN: Este Consejo Departamental como responsable de la Administración de los recursos del aporte, debe constatar que el proyecto u obra esté finalizado y recibido de conformidad previo a la entrega del último desembolso para lo cual "LA UNIDAD EJECUTORA" deberá recepcionar el proyecto u obra de conformidad con lo establecido en el artículos 55 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, artículo 46 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 122-2016. B. LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO "LA UNIDAD EJECUTORA" deberá liquidar y finiquitar el proyecto u obra de conformidad con lo establecido en los artículos del 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, artículo 47 y 48 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 122-2016. <u>DÉCIMO SEGUNDA:</u>



PROHIBICIONES. Queda prohibido a "LA UNIDAD EJECUTORA": a) Ceder o delegar los derechos provenientes del presente convenio o utilizar de forma unilateral los recursos para fines distintos a los convenidos, lo que podrá ser objeto de acciones penales; y será causal de rescisión unilateral del convenio y en consecuencia del reintegro total a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" de los desembolsos realizados. b) Transferir los recursos financieros a fideicomisos o cualquier otra figura financiera o de cualquier índole, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal vigente y aplicable. DÉCIMO TERCERA: CASO DE INCUMPLIMIENTO. La "UNIDAD EJECUTORA" se compromete a reintegrar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", la cantidad que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, por incumplimiento por causas que le sean imputables o bien por omitir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo; sin perjuicio de la deducción de otras responsabilidades legales que el caso amerite. DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convenimos que, en caso de controversias relacionadas con el presente convenio, las mismas se resolverán de forma conciliatoria, caso contrario, se someterá a la vía jurisdiccional Contencioso Administrativa. DÉCIMO QUINTA: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO: Este Convenio podrá ser modificado únicamente a través de un documento de similar naturaleza jurídica, por las causas determinadas en la ley o por acuerdo entre las partes. El plazo de ejecución pactado, sólo podrá prorrogarse a través de la suscripción de una adenda, cuando exista causa justificada y ocurra cualquiera de las causales siguientes: 1) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto u obra o por falta de recursos financieros por parte del Estado. 2) Por la ejecución de nuevos trabajos en el proyecto u obra. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en el proyecto u obra se debe a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a la "UNIDAD EJECUTORA" y/o al contratista, situación que será calificada por la Unidad de Supervisión de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL". El presente convenio se podrá ampliar, de la misma manera, por cambios y adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución del proyecto u obra resulten necesarios y que se encuentren justificados y aprobados por la unidad de supervisión de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL". En dicho caso es responsabilidad de "LA UNIDAD EJECUTORA", cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones. Por ningún motivo se podrá suscribir una adenda cuyo





objeto sea el cambio de "UNIDAD EJECUTORA". DÉCIMO SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DEL



CONVENIO: A. Queda expresamente acordado por las partes, que "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" podrá dar por vencido el plazo o dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna de su parte si la "UNIDAD EJECUTORA" incumpliere las obligaciones y/o las estipulaciones a que está sujeta en el presente instrumento, debiendo la "UNIDAD EJECUTORA", según sea el caso, reintegrar la cantidad que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, en el plazo máximo de cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la terminación del presente convenio, a menos que se pacte por escrito un plazo distinto, debidamente justificado y bajo responsabilidad de las partes. En éste caso, "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" conferirá audiencia a la "UNIDAD EJECUTORA" por un plazo de cinco (5) días para que aporte las pruebas necesarias y haga valer sus derechos. Vencido el plazo indicado y con o sin su respuesta resolverá lo que en derecho corresponde. B. Por mutuo acuerdo. C. "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" además podrá dar por terminado el presente convenio a su conveniencia dando aviso por escrito a la "UNIDAD EJECUTORA" con anticipación de diez (10) días si se diera caso fortuito o fuerza mayor que le impida cumplir con sus obligaciones y D. En el caso que el Ministerio de Finanzas Públicas no provea los recursos financieros a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que éste incurra en responsabilidad alguna. DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Damos lectura a todas las cláusulas del presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete hojas de papel bond tamaño oficio, con el membrete de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL". ----

Gerson Alexis Morales Hernández

Presidente CODEDE, Quiché

Alberto Lux Tzunux

Alcalde Municipal de Sacapulas

ACTA DE LEGALIZACIÓN. En la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, el doce de mayo del año dos mil veintitrés, en mi calidad de NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por los señores GERSON ALEXIS MORALES HERNÁNDEZ, quien actúa en su calidad de Presidente y Coordinador del Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos once espacio veintinueve mil quinientos siete espacio



un mil cuatrocientos uno (1811 29507 1401), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y ALBERTO LUX TZUNUX, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo de Sacapulas, departamento de Quiché, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con el código único de identificación –CUI-número un mil setecientos setenta espacio cincuenta mil novecientos noventa y tres espacio un mil cuatrocientos dieciséis (1770 50993 1416), extendido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala; quienes vuelven a firmar con el infrascrito notario en la presente acta de legalización de firmas.

Gerson Alexis Morales Hemandez

Presidente CODEDE, Quiché

Alberto Lux Tzunux

Alcalde Municipal de Sacapulas

ANTE MÍ:

Hoganov North

